



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO 007/2016 EN MATERIA FORESTAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL C. JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ, GERENTE ESTATAL EN NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO REPRESENTADO POR EL C. JAVIER CABALLERO GAONA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA ASISTENCIA DEL C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL R. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 13 fracción XIV y XV, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la Ley en cita, le corresponde a los Gobiernos de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que "LA CONAFOR" tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; "LA CONAFOR", así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública





Federal, de las entidades federativas y de los municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del Programa Estatal de prevención y combate de incendios forestales 2016 y de conformidad con los Mecanismos Específicos para la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales Causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales, del Programa Nacional Forestal, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

COMISION NACIONAL FORESTAL
SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA

1. "LA CONAFOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 En los términos del artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en General Treviño número 409 poniente, Edificio Bisa, 5 Piso, Despacho del 504 al 5011, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

2. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2, 34 Fracción II y 35 apartado B Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es un Municipio libre, representativo y popular, toma parte de la división territorial de los Estados de la Federación, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, facultado para celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

2.2 El C. Javier Caballero Gaona, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución en términos de lo dispuesto por artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 120 de la Constitución Política del





- La ejecución del Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales, según el documento validado por el Comité Municipal de Protección contra Incendios Forestales (CMPIF).
- La entrega de evidencia documental (acta o minuta) de las reuniones celebradas por el (CMPIF).
- La operación del Centro Municipal de Control de Incendios Forestales (CMCIF) considerada la infraestructura única en el Municipio donde el GTO toma decisiones bajo consenso para atender los incendios forestales en el Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León, en el que debe contar con la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento tanto de recursos humanos, financieros y materiales, mismos que deben ser aportados por las dependencias que trabajan conjuntamente en el CMCIF.
- A través del GTO, el CMCIF deberá coordinarse operativamente con el Centro Estatal de Protección Contra Incendios Forestales (CECIF), Centro Regional de Manejo de Fuego (CRMF) que le corresponda así como con el Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), para la atención de los incendios forestales.
- El establecimiento de directrices institucionales. El Grupo Directivo del CMPIF dará orientación institucional, de política institucional y apoyará la labor del GTO en materia de prevención y combate de incendios forestales.
- La Integración del GTO. Estará integrado por técnicos especialistas acreditados por la CONAFOR en el manejo de incendios forestales bajo el Sistema de Manejo de Incidentes (SMI), manejo de combustibles y protección civil que serán designados por los titulares de las dependencias que integran el Grupo Directivo.
- La asignación complementaria y/o transferencia de recursos financieros para el programa y la capacidad de respuesta.
- La colaboración institucional para la gestión, administración y operación de brigadas, equipo especializado, herramientas y equipo menor, infraestructura así como el establecimiento y aplicación de protocolos para la toma de decisiones en materia de prevención, combate de incendios y manejo de combustibles en zonas prioritarias.
- La validación, capacitación y entrenamiento del Equipo Municipal de Manejo de Incidentes (EMMI) con base en los estándares establecidos por la CONAFOR.

COMISIÓN NACIONAL DE INCENDIOS FORESTALES
GERENCIA ESTADAL DE NUEVO LEÓN

CUARTA. De manera enunciativa más no limitativa las principales funciones del Centro Municipal de Control de Incendios Forestales (CMCIF) son la toma de decisiones técnicas por parte del GTO para el combate de incendios forestales y el manejo de combustibles en zonas prioritarias. Para ello se realizarán las siguientes actividades: Priorizar la atención de incendios





forestales; realizar monitoreo meteorológico y verificación de incendios forestales; gestionar la atención para la protección de las zonas de interface urbano-forestal; efectuar evaluación de las capacidades del personal técnico así como reforzar la capacitación básica y especializada a técnicos y a combatientes; proponer el equipamiento necesario tanto para el personal combatiente de los incendios como para el personal técnico; definición de las áreas de atención prioritaria para el manejo de combustibles; proponer la distribución óptima de campamentos, brigadas y torres de observación, necesidades de inversión; establecimiento de protocolos de actuación ante la ocurrencia de incendios forestales; despacho de recursos terrestres y/o aéreos para la atención de incendios forestales; integración y capacitación de brigadas rurales, generación y expedición de las Estadísticas de incendios forestales, informes especiales que requiera el CRMF y el CENCIF, integrar el Inventario Municipal de recursos humanos y materiales, generar el Mapa Municipal de Áreas Prioritarias, reforzar la integración de brigadas comunitarias voluntarias, reforzar las actividades de prevención física, cultura y legal con las dependencias que legalmente le competen, gestionar la creación de los Centros Intermunicipales y Centros Municipales de control de Incendios Forestales, entre otras.

QUINTA. El GTO, presentará al CMPIF, a más tardar en el mes de diciembre del 2016, el Informe de Resultados de la temporada de incendios forestales y la propuesta del PMPIF de la temporada siguiente. El PMPIF deberá contener de manera general las siguientes líneas estratégicas:

- Coordinación interinstitucional;
 - Integración del CMPIF y su GD;
 - Operación del CMCIF y su GTO;
 - Ratificación del EMMI;
- Prevención de Incendios Forestales;
- Detección de Incendios Forestales;
- Capacitación;
- Combate de Incendios Forestales;



COMISION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA ESTADAL DE NUEVO LEON

SEXTA. Para cumplir con el objeto de este Convenio de Coordinación durante la temporada de incendios forestales 2016, "LAS PARTES" se obligan a destinar una cantidad conjunta de \$265,076.00 (Doscientos sesenta y cinco mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.) integrados por una cantidad de \$230,076.00 (Doscientos treinta mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.) que destinará "LA CONAFOR" y de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N) que destinará "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

SEPTIMA. Los recursos se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Destino de recursos (pesos)					
	Entidad Municipal		CONAFOR		Total	
	Inversión	Operación	Inversión	Operación	Inversión	Operación
1. Servicios personales 2016 Brigadas oficiales						
2. Outsourcing para el						



Municipio

Federal

Requerimiento del PEPIF					
3. Gastos de operación 2016		\$30,000.00*			\$30,000.00
4. Vestuario y equipo de protección para combatientes	\$5,000.00			\$5,000.00	
5. Herramienta para combate de incendios forestales					
6. Brigadas Rurales			\$230,076.00		\$230,076.00
7. Vehículos					
8. Camarinas modulares incorporadas					
9. Equipo de radiocomunicación					
Totales	\$5,000.00	\$30,000.00	\$230,076.00	\$5,000.00	\$260,076.00

OCTAVA. De los recursos a que se refieren las cláusulas sexta y séptima, "LA CONAFOR", depositará a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" la cantidad de \$ 230,076.00 (Doscientos treinta mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.), correspondientes a las Brigadas Rurales, en la cuenta bancaria 11491001382, con clave interbancaria 06260114910013821, la cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es específica para recibir estos recursos a fin de que permita su identificación para los efectos de su comprobación y fiscalización. Dichos recursos los depositará "LA CONAFOR" de la siguiente manera:

- a. La cantidad de \$138,045.60 (Ciento treinta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), equivalente al 60% del monto total, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación, previa entrega del recibo oficial a "LA CONAFOR" por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".
- b. La cantidad de \$92,030.40 (Noventa y dos mil treinta pesos 40/100 M.N.), equivalente al 40% del monto total, una vez que "LAS PARTES" evalúen la incidencia y magnitud de los incendios así como la adecuada operación de las brigadas rurales y previa entrega del recibo oficial a "LA CONAFOR" por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

NOVENA. De las Brigadas Rurales que se conformen, "LAS PARTES" acuerdan que deberán de contar con la capacitación suficiente y necesaria para llevar a cabo las acciones de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales.

DÉCIMA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" aportará el vestuario y el equipo de protección personal para los combatientes que integran las brigadas rurales. El vestuario y equipo de protección deberá cumplir con las normas mínimas para combatir incendios forestales.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES", a través de los responsables designados en la cláusula décima quinta para el seguimiento al cumplimiento de este Convenio de Coordinación, se





comprometen a adoptar las técnicas, protocolos y procedimientos del Sistema de Mando de Incidentes, a elaborar los informes estadísticos y a llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. Las acciones de prevención, control y combate de incendios materia del presente instrumento se llevarán a cabo a partir de la fecha de la firma del presente Convenio de Coordinación y hasta el 31 de agosto de 2016.

DÉCIMA TERCERA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" entregará a la Gerencia Estatal de "LA CONAFOR" los informes de avances físicos-financieros en un plazo de 10 días naturales contados a partir del término de cada mes.

Una vez concluida la operación de la Brigadas Rurales, "LA CONAFOR" y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" firmarán un "Acta de Finiquito" así como también un "Informe Técnico" contemplando el impacto del beneficio en la cual se especifique que los recursos asignados han sido ejecutados a cabalidad.

DÉCIMA CUARTA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que el personal esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratado o supervisando las actividades que se realicen.

DÉCIMA QUINTA. Como responsable del seguimiento al cumplimiento de este Convenio de Coordinación, por la "CONAFOR" se designa en este acto a la Subgerente Operativo en la Gerencia Estatal de Nuevo León, cargo que a la firma del presente es ocupado por la C. María Teresa Flores Cabral.

Para este propósito, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" designa en este acto al Director de Protección Civil del Municipio de Santiago, Nuevo León, cargo que a la firma del presente es ocupado por el C. Juan Lambertto Garza Moreno.

COMISION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA ESTADAL DE NUEVO LEON

DÉCIMA SEXTA. Cualquier modificación al presente Convenio de Coordinación deberá hacerse por escrito firmado por las partes. Este documento y en su caso sus modificaciones iniciarán su vigencia en la fecha de su firma y concluirán hasta el 31 de agosto de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de



Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al 01 primer día del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.



POR "LA CONAFOR"

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

COMISION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA ESTATAL DE NUEVO LEÓN

JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ
GERENTE ESTATAL DE NUEVO LEÓN



Gobierno Municipal
de Santiago, Nuevo León

JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA TERESA FLORES CABRAL
SUBGERENTE OPERATIVO EN LA
GERENCIA ESTATAL DE NUEVO LEÓN

RAPHAEL MARTINEZ GONZALEZ
TESORERO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUAN LAMBERTO GARZA MORENO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio de Coordinación Número 007/2016 que celebran la Comisión Nacional Forestal y el Municipio de Santiago, Nuevo León, de fecha 01 de junio de 2016.

